

**RESOLUCIÓN Nº 000570-2026-SERVIR/TSC-Primera Sala**

EXPEDIENTE : 5372-2025-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MANUEL CLODOALDO CHAVEZ CONCHA
ENTIDAD : HOSPITAL DE APOYO II – 2 SULLANA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
NOMBRAMIENTO

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 005365-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 5 de diciembre de 2025.*

Lima, 6 de febrero de 2026

ANTECEDENTE

1. Mediante la Resolución Nº 005365-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 5 de diciembre de 2025, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor MANUEL CLODOALDO CHAVEZ CONCHA contra el acto administrativo contenido en el Memorándum Nº 129-2025-HAS-4300201661, del 8 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana; en aplicación del principio de legalidad.

ANÁLISIS

2. El artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante la LPAG¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió,

¹ Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

"Artículo 212º.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y la por el Decreto Supremo Nº 014-2025-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la LPAG.
4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución Nº 005365-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 5 de diciembre de 2025, que se ha consignado en su parte resolutive lo siguiente:

"SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE MANUEL CLODOALDO CHAVEZ CONCHA contra el acto administrativo contenido en el Memorándum Nº 129-2025-HAS-4300201661, del 8 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana; en aplicación del principio de legalidad.

(...)

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE MANUEL CLODOALDO CHAVEZ CONCHA contra el acto administrativo contenido en el Memorándum Nº 129-2025-HAS-4300201661, del 8 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana; en aplicación del principio de legalidad.

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

(...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JOSE MANUEL CLODOALDO CHAVEZ CONCHA y al HOSPITAL DE APOYO II – 2 SULLANA, para su cumplimiento y fines pertinentes."

Cuando debió consignarse:

*"SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **MANUEL CLODOALDO CHAVEZ CONCHA** contra el acto administrativo contenido en el Memorándum N° 129-2025-HAS-4300201661, del 8 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana; en aplicación del principio de legalidad.*

(...)

RESUELVE:

*PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **MANUEL CLODOALDO CHAVEZ CONCHA** contra el acto administrativo contenido en el Memorándum N° 129-2025-HAS-4300201661, del 8 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana; en aplicación del principio de legalidad.*

*SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor **MANUEL CLODOALDO CHAVEZ CONCHA** y al HOSPITAL DE APOYO II – 2 SULLANA, para su cumplimiento y fines pertinentes."*

Errores materiales que no varían el contenido ni la decisión de la resolución.

5. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que se debe corregir la Resolución N° 005365-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 5 de diciembre de 2025.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material de la Resolución N° 005365-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 5 de diciembre de 2025, detallada en la presente resolución; quedando la misma como sigue:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

*"SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **MANUEL CLODOALDO CHAVEZ CONCHA** contra el acto administrativo contenido en el Memorándum N° 129-2025-HAS-4300201661, del 8 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana; en aplicación del principio de legalidad.*

(...)

RESUELVE:

*PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **MANUEL CLODOALDO CHAVEZ CONCHA** contra el acto administrativo contenido en el Memorándum N° 129-2025-HAS-4300201661, del 8 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana; en aplicación del principio de legalidad.*

*SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor **MANUEL CLODOALDO CHAVEZ CONCHA** y al HOSPITAL DE APOYO II – 2 SULLANA, para su cumplimiento y fines pertinentes."*

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor MANUEL CLODOALDO CHAVEZ CONCHA y al HOSPITAL DE APOYO II – 2 SULLANA para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1680-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-1>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firmado por V°B°

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P18

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.